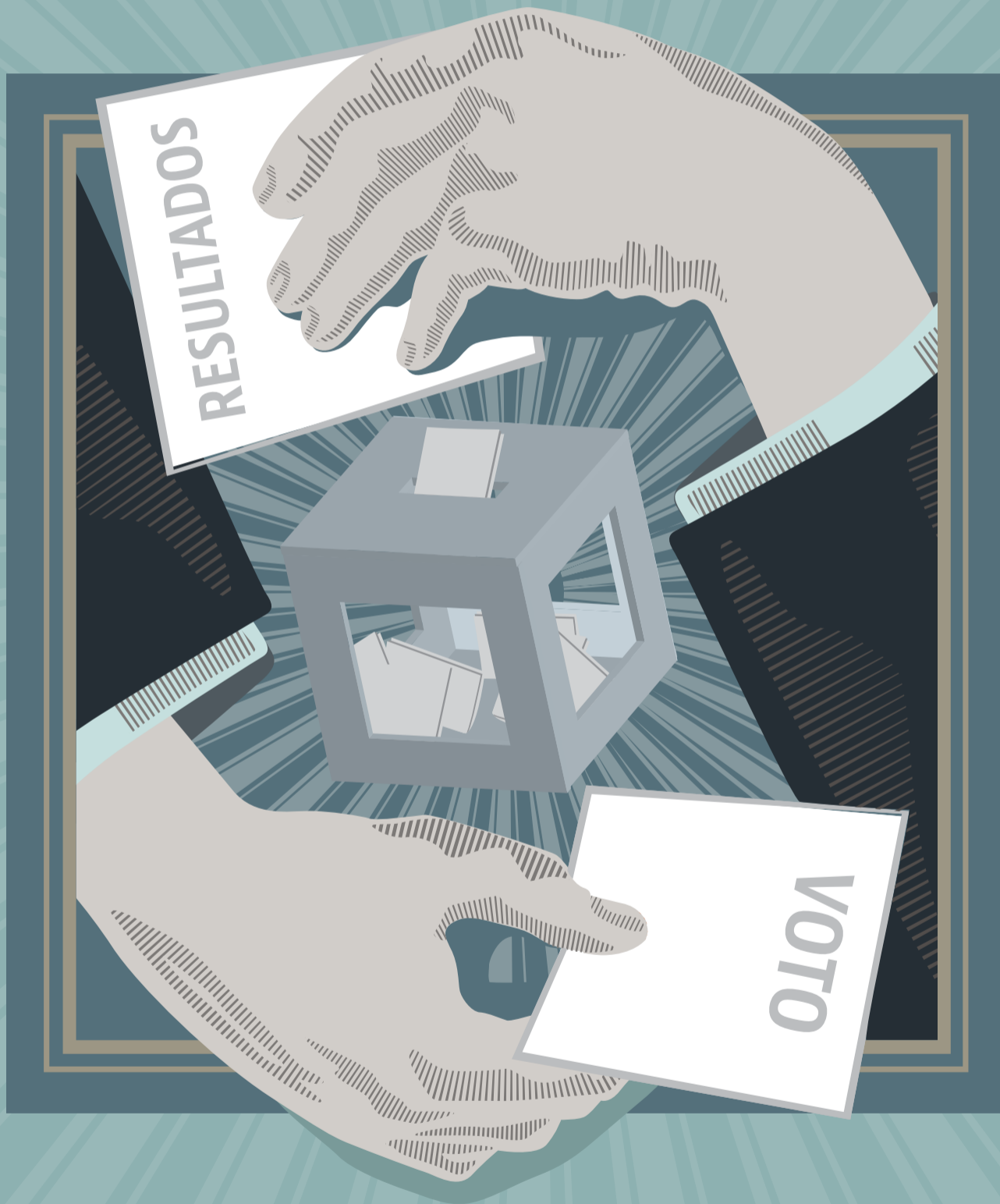


REELECCIÓN MUNICIPAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS: ¿CÓMO LOGRAR EL CÍRCULO VIRTUOSO?



¿CÓMO MEJORAR LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES?

GA

RS

GABRIELA ALARCÓN | @GabyAlarcon

Directora de Desarrollo Urbano, IMCO

RAMIRO SUÁREZ | @SuarezGalan

Investigador, IMCO

La desconfianza de los mexicanos hacia los partidos políticos es notoria: solamente 32% se siente identificado con algún instituto político y es una de las dos instituciones que menor confianza genera.³ La falta de transparencia, los elevados costos al sistema electoral, las designaciones basadas en lealtades a las dirigencias, así como la prevalencia de intereses particulares, contribuyen al déficit de representación ciudadana que hoy viven los partidos políticos. Por ello, las candidaturas independientes no solo ampliaron los derechos políticos, sino que han venido a oxigenar nuestro sistema político. Si bien esta figura no es la panacea ante los defectos de nuestra democracia, la posibilidad de que ciudadanos sin partido incursionen en la carrera electoral tiene varios aspectos positivos.

En primer lugar, se abren nuevos cauces de representación para aquellos votantes que no se sienten representados por un partido político. En segundo lugar, promueven mayor competencia política, lo que idealmente cambiaría los patrones de comportamiento de esos institutos políticos. Y en tercer lugar, ante la amenaza de perder una elección, incentiva a los partidos políticos a escoger mejor a sus candidatos y a plantear propuestas más elaboradas y sólidas.

Sin embargo, la regulación de esta figura -a cargo de las legislaturas locales- contiene requerimientos desproporcionados que dificultan la postulación bajo la vía independiente. Las reglas para el registro sin una plataforma partidista deberían ser materialmente posibles de alcanzar para cualquier ciudadano, no solo para aquellos que cuenten con nexos partidistas o redes clientelares.

A nivel municipal, el porcentaje de firmas para obtener el registro como candidato independiente puede llegar hasta 20% de la lista nominal, las cuales deben cubrir geográficamente hasta dos terceras partes de las secciones electorales del municipio y estar integradas al menos por 3% de la lista nominal de esas secciones electorales.⁴ A su vez, el plazo para reunir las firmas puede ser tan corto como 10 días, exigiendo en algunas legislaciones la presencia física de los ciudadanos que deseen manifestar el respaldo a una candidatura independiente. Lo anterior refleja la reticencia de los partidos políticos y legisladores para adaptarse a un sistema político con mayor competencia a través de la participación ciudadana.

3. Informe Latinobarómetro 2015. Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México 2014.

4. IMCO (2016), a partir de una revisión de las leyes electorales locales.

Propuestas

Para reducir las barreras a los independientes y hacer efectivo el ejercicio de este derecho político a nivel municipal se debe:

- **Adoptar un porcentaje fijo de firmas para obtener el registro.** Las mejores prácticas respecto al porcentaje de firmas requeridas es de 1% de la lista nominal de electores en municipios.
- **Excluir la cobertura territorial que deben abarcar las firmas.** Eliminar el requisito de que las firmas cubran determinadas secciones electorales.
- **Ampliar los plazos para recabar las firmas.** Establecer un periodo razonable para obtener el apoyo ciudadano, no menor a 30 días.
- **Acceso a regidurías de representación proporcional.** Establecer en la legislación los mismos derechos aplicables a los partidos políticos para que las planillas municipales independientes puedan acceder a regidurías por este principio.
- **Permitir uso de tecnologías de información para facilitar la recaudación de firmas.** Adoptar, por parte del instituto estatal electoral, medidas tendientes a recibir el respaldo ciudadano a través de plataformas digitales.

Pero si quisiéramos ir más allá de las buenas prácticas nacionales, no hay que perder de vista algunas buenas prácticas internacionales. En Colombia, por ejemplo, el cálculo del número de firmas de apoyo requeridas se establece como un porcentaje “del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción electoral entre el número de curules o cargos por proveer.”⁵ Es

5. “Resolución No. 644 por la cual se unifica el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidaturas

decir, el requisito de firmas es mayor si se contiene por un solo puesto (ej. alcaldía o gubernatura) que por 50 o 100 puestos (ej. diputación). Además, para inscribir a un candidato se establece un tope máximo de 50 mil firmas.⁶ Por su parte, en Chile un candidato independiente requiere presentar firmas de apoyo correspondientes a únicamente el 0.5% de los votos emitidos en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial en la elección anterior. Es decir, no están en función del padrón electoral sino de la votación anterior. En la Unión Europea están desde los países que no requieren firmas de apoyo para poder participar en elecciones -como el Reino Unido o Francia- hasta los que piden firmas tanto a los partidos como a independientes -como Grecia, Hungría, Chipre y Malta. En cuanto al número de firmas requeridas, a pesar de que hay una gran varianza, el número suele ser muy bajo: en Bulgaria se necesitan 10 mil firmas, en Alemania se piden 200, en Dinamarca un número similar, y en Grecia únicamente se piden 12 firmas.⁷

Por supuesto, será necesario velar por que los mecanismos empleados para recabar firmas sean legítimos y reducir los montos de campaña para evitar que se pervierta esta figura. De lo contrario, se desperdiciaría un instrumento que puede resultar exitoso para nuestra democracia y sería una decepción para el sistema político electoral mexicano y para la ciudadanía.

que aspiren a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Juntas Administradoras Locales,” 28 de enero de 2015. Disponible en: http://www3.registraduria.gov.co/normatividad/docs/RES/RES_2015_0644.pdf

6. Ibid.

7. European Union (2013). “Independent candidates in national and European elections.” European Parliament.